



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 122 16

PROVEEDOR: IMEVALLE S. A. S.  
NIT. 890308786-3

OBJETO: SUMINISTRO DE CAJAS EN CONCRETO Y TAPAS EN LAMINA CALIBRE 3/16" PARA PROTECCIÓN DE MEDIDOR, Y TAPAS PARA CAMARAS DE ALCANTARILLADO SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS ENTREGADAS POR ACUAVALLE SA ESP.

VALOR: CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE INCLUIDO IVA (\$ 137.179.976).

DURACION: DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, CON ENTREGAS PARCIALES, SEGÚN CRONOGRAMA DE ENTREGAS.

Entre los suscritos a saber, **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No.6.427.524 de Riofrio (V), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P "ACUAVALLE S.A. E.S.P", empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra, **MAURICIO DEL CASTILLO GALLEGO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.94.416.178 de Cali, quien actúa en su calidad de Gerente de la firma **IMEVALLE SAS**, Nit. 890308786-3, con domicilio en Yumbo (Valle del Cauca), empresa debidamente constituida por escritura pública No. 6835 del 09 de octubre de 1974 de la Notaria Segunda de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 31 de Octubre de 1974 bajo el Nro. 10580 del Libro IX, se constituyó Industrias Metalúrgicas del Valle Limitada, quien en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1) Que mediante Análisis de Conveniencia y Justificación del 04 de Agosto de 2016**, suscrito por el Jefe Departamento de servicios Administrativos y el Subgerente Operativo, se planteó la necesidad de adquirir el **SUMINISTRO DE CAJAS EN CONCRETO Y TAPAS EN LAMINA CALIBRE 3/16" PARA PROTECCIÓN DE MEDIDOR, Y TAPAS PARA CAMARAS DE ALCANTARILLADO SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS ENTREGADAS POR ACUAVALLE SA ESP.** 2) Que se envió la invitación de Solicitud Privada de Una Sola Ofertas No. DGSA-085-2016, a la empresa **IMEVALLE SAS**. 3) Que el día **03 de Octubre de 2016** la Subgerencia Administrativa y Financiera y El Jefe del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, manifiestan que la propuesta cumple con los requisitos Técnicos y Económicos exigidos. 4) Que el día **11 de octubre de 2016** la Dirección jurídica manifiesta el cumplimiento de los requisitos jurídicos exigidos dentro de la Invitación Privada de Una Sola Oferta No. DGSA-085-2016. 5) Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro que se regirá, en lo general,

*(Handwritten mark)*

19 OCT 2016

*(Handwritten mark)*

por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.- "SUMINISTRO DE CAJAS EN CONCRETO Y TAPAS EN LAMINA CALIBRE 3/16" PARA PROTECCIÓN DE MEDIDOR, Y TAPAS PARA CAMARAS DE ALCANTARILLADO SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS ENTREGADAS POR ACUAVALLE SA ESP".** **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Los materiales requeridos se detallan a continuación en las siguientes cantidades y especificaciones:

- SUMINISTRO DE 2440 TAPAS EN LAMINA CALIBRE 3/16, SEGÚN ESPECIFICACION TÉCNICA DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. Anexo No. 1.
- SUMINISTRO DE 2440 CAJAS EN CONCRETO, SEGÚN ESPECIFICACION TÉCNICA DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. Anexo No. 1.
- SUMINISTRO DE 30 TAPAS PARA CAMARA ALCANTARILLADO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. Anexo No. 2.

**TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE INCLUIDO IVA (\$ 137.179.976). **CUARTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P., Se efectuará los pagos por los materiales recibidos mediante entregas parciales a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas deben ser presentadas con sus respectivos soportes de entrega, en la ventanilla Única de ACUAVALLE S.A. E.S.P., en la ciudad de Cali, Calle 56 Norte No. 3N-19. **QUINTA: SITIO DE ENTREGA.** Entregas parciales de los suministros objeto del presente proceso, en el Almacén General de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ubicado en la Carrera 18 No. 17A-49, de la ciudad de Buga, de acuerdo a las especificaciones técnicas y programación de entrega **SEXTA: PLAZO.** El plazo establecido para la ejecución del contrato es desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de Noviembre de 2016, con entregas parciales, según cronograma de entregas. **SÉPTIMA: GARANTIA. EL PROVEEDOR** deberá presentar a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. garantía única que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Los riesgos amparados consistirán en: **1). CUMPLIMIENTO**, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. **2). CALIDAD DE LOS BIENES**, por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al mismo y un (1) año más. **3). SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**, por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:** Cumplir este contrato en los términos aquí consignados comprometiéndose específicamente a lo siguiente: Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. Garantizar la calidad de los bienes suministrados. Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para ejecutar el objeto del contrato. Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución del contrato. Presentar los soportes que garanticen la entrega de los suministros. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **NOVENA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL PROVEEDOR cancelara a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma

que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR. **DECIMA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirán a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del PROVEEDOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL PROVEEDOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **DECIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016, Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 27346 del 04 de Agosto de 2016. **DECIMA SEGUNDA: SUPERVISION.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejercerá la supervisión del presente contrato a través del Jefe del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, o quien haga sus veces. **PARAGRAFO.** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. se reserve el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL PROVEEDOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución del objeto contractual. **DECIMA TERCERA: CESION.- EL PROVEEDOR,** no podrá ceder ni en todo ni en parte a ninguna persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan de este contrato, salvo que medie previa y expresa autorización por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL - EL PROVEEDOR** actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores de EL PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que surja con ocasión del incumplimiento de EL PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula. **DECIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DECIMA SÉXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR. b) Certificado de existencia y

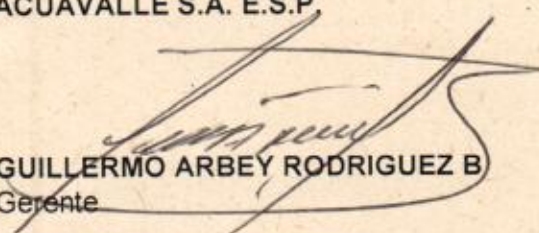
representación legal de **EL PROVEEDOR**, expedido por la Cámara de Comercio de Cali; c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; d) fotocopia del registro único tributario RUT; e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 27346 del 04 de agosto de 2016. f) Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales g) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. h) Las pólizas de que trata la Cláusula Séptima del presente contrato. **DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES O ADICIONES.**- Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **VIGÉSIMA: LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por **EL PROVEEDOR** y los preparados por el Interventor del contrato. **VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.- ACUAVALLE S.A. E.S.P.** podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. b) Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado a **EL PROVEEDOR** enmendar o reiniciar los trabajos; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume **EL PROVEEDOR**. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** estará únicamente obligada a pagar a **EL PROVEEDOR** el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** a **EL PROVEEDOR**. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** requerirá previamente a **EL PROVEEDOR** para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** **EL PROVEEDOR** deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. **VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.**- Estarán a cargo exclusivo de **EL PROVEEDOR**, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.**- El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta de **EL PROVEEDOR** y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **PARAGRAFO: EL PROVEEDOR** tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.**- Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.: ACUAVALLE S.A.**



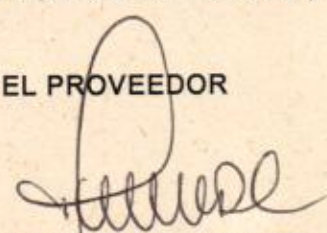
CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. 122 16  
IMEVALLE S. A. S.

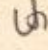
E.S.P.: Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR:** CRA. 29 A N°. 10-166. Teléfono: 6664949. E-mail: [contabilidad@imevalle.com](mailto:contabilidad@imevalle.com). En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en original y copia, en Santiago de Cali, a los 30 OCT 2016 del año Dos Mil Dieciséis (2016).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

  
GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ B  
Gerente

EL PROVEEDOR

  
MAURICIO DEL CASTILLO GALLEGO  
Gerente "IMEVALLE S. A. S."

Proyectó: Dra. Sandra Mileye Molina Cifuentes - Abogada Contratista - Dirección Jurídica   
Revisó: Dr. Gustavo Barona Gutiérrez - Director Jurídico 